



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	AURA LUCIA VELASQUEZ VELASQUEZ
.	ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES
DEMANDADO:	SANDRA LUCIA JIMENEZ RAMIREZ
	CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00335 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SANDRA LUCIA JIMENEZ RAMIREZ Y CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ** en favor de:

a. **AURA LUCIA VELASQUEZ VELASQUEZ**: por la suma de:

- **PAGARE #1: \$25.000.000** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.
- **PAGARE #2: \$15.000.000** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

b. **ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES**: por la suma de.

- **PAGARE #3. \$30.000.000.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de diciembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO con c.c.8.433.796 y T.P.155.255 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a los dependientes judiciales indicados a folio 12 del expediente, conforme a las facultades conferidas por el apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ